



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Ciudad de México, 21 de mayo de 2019.

Asunto: Dictamen por el que se da cumplimiento al requerimiento del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el amparo 1469/2017-III, concedido en el Recurso de Revisión 395/2018, resuelto por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por medio del cual se ordena regularizar el procedimiento legislativo con relación a un dictamen aprobado por la entonces Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y votado por el Pleno de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, referente a una iniciativa ciudadana.

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA I LEGISLATURA.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, apartados A, numeral 1, D, inciso r), de la Constitución Política de la Ciudad de México, 72, fracciones I y X, 77, 78 y 80 de la Ley Orgánica, 103, fracción I, 104, 106, 192, 256 y 257 del Reglamento, ambas del Congreso de la Ciudad de México. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente dictamen, atendiendo al requerimiento realizado por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo contenido en el expediente 1469/2017-III y resuelto en por medio del Recurso de Revocación en el expediente 395/2018, por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, relativo a la siguiente iniciativa ciudadana:

“Decreto por el que se adiciona el diverso que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Cerro de la Estrella” en la Delegación Iztapalapa, respecto del predio ubicado en la calle Berenjena, número 13, Colonia Lomas El Manto.”

PREÁMBULO

I.- En fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, esta Comisión recibió el oficio OM/DGAJ/IL/388/19, de fecha tres del mismo mes y año, suscrito por la Directora General de Asuntos Jurídicos de este Congreso, por medio del cual hace del conocimiento el requerimiento de cumplimiento de una ejecutoria de amparo, acompañando a dicho oficio, copia simple de la sentencia dictada en la sesión del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve celebrada por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión 395/2018, por medio del cual se concede el amparo al quejoso **para el efecto de que se regularice el procedimiento legislativo, por vicios en la votación de la aprobación del dictamen de una iniciativa ciudadana por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura y su consecuente aprobación en el Pleno.**



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

II.- La sentencia de referencia, resolvió el recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución dictada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, en el juicio de amparo 1469/2017-III, seguido ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, la cual sobreseyó y negó el amparo al quejoso con relación a los Actos de Autoridad que fueron reclamados.

III. – Las Autoridades que fueron señaladas como Responsables y los Actos de Autoridad atribuidos a estas en el juicio de amparo 1469/2017-III, se precisaron por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, de la siguiente forma:

- a) Respecto del Pleno de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Congreso de la Ciudad de México), se reclamó, la omisión de discutir y votar la iniciativa ciudadana presentada por la quejosa, en términos de los artículos 38 y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y transitorio sexto del Decreto que contiene las Observaciones al Diverso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el cinco de mayo de dos mil diecisiete
- b) A la entonces Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, se reclamó, la omisión de atender, revisar, estudiar, analizar, dictaminar y resolver la iniciativa ciudadana presentada por la quejosa.
- c) A la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, se reclamó la emisión del dictamen de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, por el cual se desechó la iniciativa ciudadana presentada por la quejosa, denominada **“Decreto por el que se adiciona el diverso que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Cerro de la Estrella” en la Delegación Iztapalapa, respecto del predio ubicado en la calle Berenjena, número 13, Colonia Lomas El Manto”**.
- d) Al Pleno de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, se reclamó, la discusión, aprobación y votación de la sesión de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, que desechó el proyecto contenido en dicho dictamen. 1

III. – Ahora bien, la sentencia dictada por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el expediente 395/2018, concede el amparo al quejoso para el efecto de que se regularice el procedimiento legislativo, por las violaciones al mismo, realizadas por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, al momento de aprobar el dictamen de desechamiento de una iniciativa ciudadana.

Visible a foja 53 de la sentencia, señala lo siguiente:

El dictamen a que hace referencia el párrafo anterior fue votado y firmado por cinco diputados de los once que integraron la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, del multiferido órgano legislativo local, con lo cual se advierte una transgresión directa al artículo 63, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como el diverso 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), toda vez que para que el dictamen de mérito pudiera ser sometido al Pleno de Órgano Legislativo local, era estrictamente necesario que el mismo fuera firmado por la mayoría de la Comisión, esto es al menos seis firmas de sus once integrantes, máxime que el propio dispositivo legal prescribe, que de no cumplirse con dicho supuesto, el dictamen no puede ser discutido por el Pleno de la Asamblea o en su caso la Diputación permanente.

1. <https://www.cjf.gob.mx/consultas.htm>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Lo anterior, no obstante se haya cumplido con el quórum necesario, precisado en el artículo 59 de la ley antes referida, para sesionar la reunión de trabajo -cinco diputados, resultantes de la mitad más uno de los once integrantes nombrados, menos los tres no nombrados por el grupo parlamentario MORENA- pues aun habiendo el referido quórum, ello no se satisfizo el requisito de que el dictamen estuviera firmado por la mayoría de los integrantes de la comisión (al menos seis integrantes).

A fojas 53 parte final y 54 de la sentencia, se estableció:

En razón de lo anterior, se concluye que ante el incumplimiento de un requisito legal dentro del procedimiento legislativo por parte de la **Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana**, se transgrede el principio de legalidad y seguridad jurídica a que refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime que los artículos 34, 34 bis, fracción III, 35, 38, 39 y 42, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como los aplicados supletoriamente, en términos de la propia ley de la materia de desarrollo urbano, como lo son los diversos 59 y 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establecen reglas específicas y obligatorias para la deliberación y aprobación de iniciativas ciudadanas a que refiere la antes citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Ciudad de México, como se ha considerado hasta este momento.

En ese tenor, se hace evidente una violación en el proceso legislativo local, del dictamen por el cual se desechó la iniciativa ciudadana de "DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL DIVERSO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "CERRO DE LA ESTRELLA" EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE BERENJENA, NÚMERO 13 (TRECE), COLONIA LOMAS EL MANTO, ante la **falta de firma de la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la entonces Asamblea Legislativa de la Ciudad de México**, como lo establece el artículo 63, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como el diverso 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

V. – Como consecuencia de la violación al procedimiento legislativo, la sentencia dictada por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, declara la invalidez de la votación llevada a cabo en el Pleno de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, en la sesión del veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

Visible a foja 54 de la sentencia, se dictó lo siguiente:

Lo antes señalado, repercute e igualmente inválida la votación del dictamen por el Pleno del Órgano legislativo local, en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, pues la propia ley [artículo 63, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)], es clara, al prescribir que ante la falta firma de la mayoría de los integrantes de la comisión, no podía ser discutido el dictamen reclamado por el propio Pleno.

VI. - El efecto para el cual fue concedido el amparo al quejoso, quedó precisado en la foja 56 de la sentencia que resuelve el recurso de revisión.

En razón de lo anterior, al resultar **fundados** los motivos de agravios, suplidos en su deficiencia por este órgano colegiado, y al advertirse la trasgresión a los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente **revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal**, para el efecto de que se regularice el procedimiento legislativo y se cumplan en sus extremos los ordenamientos jurídicos que han sido señalados en la presente ejecutoria.

VII. – En este tenor, esta Comisión atendiendo a lo resuelto en la sentencia dictada en el Amparo en Revisión en el expediente 395/2018, correlacionado con el juicio de Amparo seguido en el expediente 1469/2017-III, da cumplimiento en sus términos, regularizando el procedimiento legislativo.

VIII. – Visto lo anterior, una vez que se recibió el oficio a que hace referencia el numeral uno romano de este capítulo. Esta Comisión, consultó el archivo histórico de este Congreso,



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

para constatar los antecedentes de la iniciativa ciudadana cuyo título ha quedado señalado, teniéndose a la vista el dictamen de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho emitido por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, y el escrito que contiene la iniciativa ciudadana.

IX. - Cabe hacer notar que con la extinción de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la conformación del Congreso de la Ciudad de México, se crea un nuevo marco normativo interno, el cual modifica el nombre de la Comisión dictaminadora, para quedar como "*Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda*", siendo la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento, las que resultan aplicables para el presente caso, toda vez que regulan el procedimiento legislativo que debe seguirse para el análisis, discusión y en su caso la aprobación de los dictámenes en comisiones y su posterior presentación y votación en el Pleno, garantizándose el respeto a los principios de legalidad y certeza jurídica a favor del quejoso.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 256, 257, 258, 260 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos segundos transitorios tanto de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, como de su Reglamento. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, celebramos sesión ordinaria el día 21 de mayo de 2019, con el propósito de dar cumplimiento al requerimiento del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, procediendo a discutir y en su caso aprobar el dictamen de la iniciativa ciudadana cuya denominación ha quedado señala, para posteriormente someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, I Legislatura, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – En fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, el C. Jordi Chemonte Sayrols, en su carácter de Representante de la persona moral Denominada CONSTRUCTORA ARIE, S.A. DE C.V., presentó a la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, una iniciativa ciudadana intitulada, "**Decreto por el que se adiciona el diverso que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Cerro de la Estrella" en la Delegación Iztapalapa, respecto del predio ubicado en la calle Berenjena, número 13, Colonia Lomas El Manto**", la cual fue turnada para su estudio y dictaminación a la anterior Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, por oficio ALDF/VIIL/CG/ST/1254/2017 de fecha veinticuatro del mismo mes y año y recibida por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana el día siguiente.

SEGUNDO. – De acuerdo a lo dispuesto en la fracción II del artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en auxilio de las labores de dictaminación de la entonces Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, se solicitó en fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete al entonces Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, primer periodo ordinario del tercer año de ejercicio de la VII Legislatura, su apoyo para obtener las opiniones de la personas a que hace referencia la citada fracción.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Las opiniones antes señaladas fueron solicitadas en los términos que se indican:

1. Por oficio ALDF/CDIU/ST/056-3/2017, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se solicitó la opinión al **Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Felipe de Jesús Gutiérrez Gutiérrez**, de conformidad con el artículo 42, fracciones IV y V, en un plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de difundirlas también en sus respectivas páginas y contener rúbricas autógrafas para ser consideradas como presentadas.
2. Por oficio ALDF/PCDIU/057-3/2017, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se solicitó la opinión del **Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, Mtro. Roberto Remes Tello de Meneses** de conformidad con el artículo 42, fracciones IV y V, en un plazo de 15 días hábiles, sin perjuicio de difundirlas también en sus respectivas páginas y contener rúbricas autógrafas para ser consideradas como presentadas.
3. Por oficio ALDF/PCDIU/058-3/2017, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se solicitó la opinión de la **Secretaria del Medio Ambiente, Mtra. Tanya Müller García** de conformidad con el artículo 42, fracciones IV y V, en un plazo de 15 días hábiles, sin perjuicio de difundirlas también en sus respectivas páginas y contener rúbricas autógrafas para ser consideradas como presentadas.
4. Por oficio ALDF/PCDIU/059-3/2017, fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se solicitó la opinión del **Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Ing. Ramón Aguirre Díaz** de conformidad con el artículo 42, fracciones IV y V, en un plazo de 15 días hábiles, sin perjuicio de difundirlas también en sus respectivas páginas y contener rúbricas autógrafas para ser consideradas como presentadas.
5. Por oficio ALDF/PCDIU/060-3/2017, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se solicitó la opinión del **Secretario de Obras y Servicios, Ing. Edgar Tungüí Rodríguez** de conformidad con el artículo 42, fracciones IV y V, en un plazo de 15 días hábiles, sin perjuicio de difundirlas también en sus respectivas páginas y contener rúbricas autógrafas para ser consideradas como presentadas.
6. Por oficio ALDF/PCDIU/061-3/2017, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se solicitó la opinión del **Secretario de Movilidad**, de conformidad con el artículo 42, fracciones IV y V, en un plazo de 15 días hábiles, sin perjuicio de difundirlas también en sus respectivas páginas y contener rúbricas autógrafas para ser consideradas como presentadas.
7. Por oficio ALDF/PCDIU/062-3/2017, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se solicitó la opinión del **Secretario de Protección Civil, Ing. Fausto Lugo García**, de conformidad con el artículo 42, fracciones IV y V, en un plazo de 15 días hábiles, sin perjuicio de difundirlas también en sus respectivas páginas y contener rúbricas autógrafas para ser consideradas como presentadas.



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

8. Por oficio ALDF/PCDIU/063-3/2017, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se solicitó la opinión de la **Jefa Delegacional en Iztapalapa, Lic. Dione Anguiano Flores** de conformidad con el artículo 42, fracciones IV y V, en un plazo de 15 días hábiles, sin perjuicio de difundirlas también en sus respectivas páginas y contener rúbricas autógrafas para ser consideradas como presentadas.
9. Por oficio ALDF/PCDIU/064-3/2017, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se solicitó la opinión del **Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial, Dr. Miguel Ángel Cancino Aguilar**, de conformidad con el artículo 42, fracciones IV y V, en un plazo de 15 días hábiles, sin perjuicio de difundirlas también en sus respectivas páginas y contener rúbricas autógrafas para ser consideradas como presentadas.
10. Por oficio ALDF/PCDIU/065-3/2017, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se solicitó la opinión del **Coordinador Interno del Consejo Ciudadano Delegacional en Iztapalapa, María Isabel Díaz de León Rivera**, de conformidad con el artículo 42, fracciones IV y V, en un plazo de 15 días hábiles, sin perjuicio de difundirlas también en sus respectivas páginas y contener rúbricas autógrafas para ser consideradas como presentadas.
11. Por oficio ALDF/PCDIU/066-3/2017, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se solicitó la opinión del **Coordinador Interno del Comité Ciudadano y Consejo de los Pueblos en Iztapalapa, María Vela Ávila**, de conformidad con el artículo 42, fracciones IV y V, en un plazo de 15 días hábiles, sin perjuicio de difundirlas también en sus respectivas páginas y contener rúbricas autógrafas para ser consideradas como presentadas.

TERCERO. – La iniciativa ciudadana reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en los siguientes términos.

I.- La denominación del decreto propuesto es el siguiente:

"Decreto por el que se adiciona el diverso que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Cerro de la Estrella" en la Delegación Iztapalapa, respecto del predio ubicado en la calle Berenjena, número 13, Colonia Lomas El Manto."

II.- El objetivo del decreto propuesto es:

Adicionar al "Programa Parcial de Desarrollo Urbano 'Cerro de la Estrella' en la Delegación Iztapalapa", una norma de zonificación secundaria aplicable al predio ubicado en la calle BERENJENA, número 13, colonia Lomas El Manto

III.- El promovente plantea el problema que con el decreto propuesto se pretende resolver:

La **OMISIÓN** de una norma de zonificación secundaria aplicable al predio ubicado en la calle de BERENJENA, número 13, colonia LOMAS EL MANTO, Delegación IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, en la que incurre el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Cerro de la Estrella" en la Delegación Iztapalapa".

Señalando que en el PPDUCE se omite una norma de zonificación secundaria aplicable al predio propiedad de su representada y que esta omisión normativa "transgrede el derecho humano de seguridad jurídica que a la representada del suscrito le asiste..."



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

IV.- La solución que propone el promovente en su iniciativa consiste, en:

adicionar una norma de zonificación secundaria aplicable al predio ubicado en la calle Berenjena, número 13, colonia Lomas El Manto, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México.

V.- El programa que se propone modificar es:

Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Cerro de la Estrella", en la delegación Iztapalapa, aprobado el 27 de noviembre de 2013, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; promulgado el 27 de mayo de 2014, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y publicado el 5 de junio del 2014, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y transcribe el tercer párrafo del punto 1.1.1. Motivación del Programa que indica el ámbito espacial de aplicación del mismo. 1

VI.- El decreto del PPDUCE, en su sub-apartado 1.1.3. asienta el proceso de consulta para la realización del plan, realizado con apego a la LDDUDF y su reglamento. Esta consulta, de acuerdo con lo señalado por el PPDUCE se llevó a cabo con "enfoque participativo, en tres grandes fases: una de reconocimiento y diagnóstico de la situación del lugar, otra de diseño del Programa, y una tercera de evaluación por la gente del propio proceso de planeación. El Taller de Planeación Prospectiva Participativa constituyó el núcleo de la fase de diseño en la formulación del Programa. 2

El ciudadano señala que, a efecto de resolver el problema, consistente según su escrito en la "omisión normativa", se propone adicionar una norma al texto del sub-apartado "4.4.3 Normas de ordenamiento Particulares", apartado "4.4. Normas de ordenación", capítulo IV Ordenamiento Territorial, del PPDUCE en la delegación Iztapalapa.

VII.- En el inciso VII de su iniciativa, el ciudadano procede a transcribir citas tomadas del PPDUCE en que se abordan factores de índole económica, ambiental, social, de infraestructura y de riesgo.

VIII.- En el inciso VIII de su iniciativa, el ciudadano ofrece "razonamientos sobre la persistencia o variación de los factores económicos, ambientales, sociales, de infraestructura urbana o de riesgo que motivaron la aprobación del programa a modificar":

- a. En lo relativo al aspecto económico, el ciudadano destaca que el PPDUCE, en lo que se refiere a la zona y colonia en donde se ubica el predio, se elaboró con la premisa de que las actividades económicas predominantes en su polígono fueron las actividades terciarias, particularmente el comercio y argumenta que, de acuerdo con datos existentes, es dable presumir que las actividades terciarias predominan en el territorio en que se aplica el PPDUCE.

¹ "El Polígono de aplicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella, se localiza en la parte centro poniente de la delegación Iztapalapa, cuenta con una superficie aproximada de 634.96 ha, de las cuales 283.81 ha, son Suelo de Conservación e incluyen 121.77 ha, correspondientes al Área Natural Protegida. El Suelo Urbano comprende 351.15 ha." *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, décima séptima época, número 1872 tomo I, 5 de junio de 2014, p. 6

² *Ibidem*, p. 7.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

- b. En lo relativo al aspecto ambiental, el ciudadano en su iniciativa aborda los factores que sirvieron de fundamento a la autoridad para la elaboración del Programa Parcial y concluye que el Programa Parcial "fue elaborado en el entendido de que la expansión urbana incontrolada, se encuentra determinada, entre otros, por:
- La falta de regularización de criterios;
 - La falta de protección jurídica del uso y tenencia del suelo;
 - Los deficientes controles de los cambios de uso del suelo de las Áreas Naturales Protegidas; y
 - La dinámica del mercado inmobiliario sin control"

Asimismo, el ciudadano señala en su escrito que, el Programa Parcial aporta elementos para afirmar que estos problemas subsisten a la fecha de la presentación de su escrito y advierte que:

la gestión institucionalizada de los asentamientos humanos irregulares que realizan las autoridades administrativas y el propio Órgano Legislativo de la ciudad, favorecen el problema y lo dejan sin solución. 3

En la misma línea, el ciudadano en su iniciativa aborda aspectos relacionados con el tratamiento de los asentamientos irregulares en el PDUCE afirmando que la "prioridad institucional no ha sido la de recuperar el Suelo de Conservación ocupado." Con este antecedente el ciudadano denuncia que en:

el Programa Parcial se ha reconocido expresamente la existencia de asentamientos humanos irregulares; se les ha proveído de normas de zonificación secundaria; se ha previsto la posibilidad de 'reconocer aquellos cuya permanencia no signifique un gran impacto'; (...) en suma, se ha terminado por tolerar a los autores de las ocupaciones mencionadas, para lo cual se ha adecuado la normativa urbanística a los hechos consumados, en lugar de sancionar las conductas ilícitas, haciendo valer la normativa correspondiente precisamente para ordenar los asentamientos humanos en el territorio de la ciudad. 4

- a. En lo relativo a los factores sociales, señala que los factores que dieron lugar al programa persisten con una tendencia al deterioro si continúan los asentamientos irregulares.
- b. En lo relativo a infraestructura, aborda lo relacionado con el suministro de agua, objeto de constante mejora de la red, drenaje, que se encuentra cubierto en alto porcentaje e igualmente la cobertura del servicio eléctrico, concluyendo que los factores que motivaron el Programa Parcial persisten. En este punto reconoce que:
- c. En lo relativo a riesgo, el ciudadano en su iniciativa señala las condiciones críticas de escurrimiento en la ladera norte del cerro de la Estrella y que "el polígono de aplicación se encuentra afectado por factores de riesgo" y que persisten a la fecha del escrito.

IX.- En el inciso IX de su iniciativa, el ciudadano ofrece tres argumentos respecto de la pertinencia de modificar el problema:

3 Iniciativa, página 11 de 25.

4. Ídem, p. 12-13 de 25.

existe un problema de suministro constante y suficiente de agua, pero no una falta de infraestructura.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

- a Pertinencia por omisión normativa respecto del predio de interés, con el fin de subsanar la presunta violación de derecho a la seguridad jurídica de acuerdo con la competencia que tiene la Asamblea Legislativa conforme lo dispone el artículo 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 34 bis, fracción III, 39 fracción II, 42 y 42 ter, de la LDUDF.
- b Pertinencia por déficit de vivienda en el territorio del Programa Parcial, en donde transcriben las acciones sugeridas en el Programa como se señalan en el punto 3.7 Vivienda, de la sección Estrategia de Desarrollo Urbano ⁵ exponiendo la necesidad de modificar el "PPDUCE "en la medida en que, en el polígono de su aplicación, existe una demanda creciente de vivienda..." y que el predio ubicado en el domicilio objeto de la iniciativa, dentro del polígono normado, lo hace "propicio para destinarlo al uso de mayor demanda en el polígono del Programa Parcial, a saber, el uso habitacional".
- c Pertinencia ante los factores que motivaron la aprobación del Programa respecto de lo cual, el ciudadano en su iniciativa señala que, la modificación del Programa es pertinente en la medida en que persisten los factores económicos, ambientales, sociales, de infraestructura urbana y de riesgo, que motivaron su aprobación. Sin embargo, no se ofrecen mayores elementos que sustenten esta conclusión. Se aborda luego que, ante la persistencia de factores económicos consistentes en el predominio de las actividades terciarias, procede la adición de la norma de zonificación secundaria que comprenda el uso habitacional para el predio ubicado en el domicilio objeto de la presente iniciativa como una "propuesta oportuna e idónea para equilibrar la distribución de usos de suelo en la zona...". En lo que toca al factor ambiental, plantea que ésta es una "alternativa legítima, necesaria y respetuosa de la observancia de la ley, ante la persistencia del FACTOR AMBIENTAL" que tiene entre sus causas "una expansión urbana incontrolada" en el suelo de conservación por falta de vivienda. En este punto, el ciudadano señala que ejerce el derecho que asiste a su representada de aprovechar el predio de su propiedad y señala que lo plantea como una:

alternativa respetuosa de la ley, porque se hace consistir en una solicitud a la autoridad competente para que proceda, por medio de la vía legalmente establecida a asignarle al predio la norma de uso de suelo pretendido por su autora, la propietaria del predio, antes que usarlo de conformidad con su pretensión, para después forzar a las autoridades a regularizar un hecho ilícito y consumado, como suelen hacer los responsables de los asentamientos humanos irregulares. 6

En lo relativo a los factores sociales, el ciudadano manifiesta por medio de su iniciativa, que éstos persisten contribuyendo a deteriorar el territorio cubierto por el Programa Parcial. Por lo que toca a los factores de infraestructura, la iniciativa aborda nuevamente lo relativo al suministro de agua potable, al drenaje y al servicio eléctrico para concluir que, frente a estos factores, la iniciativa ciudadana es pertinente dado que el predio se encuentra fuera de las áreas de riesgo, no tiene suelos peligrosos, ni expendios de sustancias inflamables ni está sobre una zona de colapso y se ubica en una "zona notoriamente consolidada, cuyos predios adyacentes se encuentran destinados por completo a usos habitacionales y de comercio en planta baja...". 7

⁵ PDDUIzt, p. 105

⁶ Iniciativa ciudadana, pág. 15 de 25

⁷ Ibídem, pag.17 de 25.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

X.- En el inciso X la iniciativa ofrece los datos que provienen del Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, del INEGI o de otra fuente "verificable", en particular el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo", con folio 5736-151BACA16, de fecha 10 de febrero de 2016, por el que se certifica que, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Cerro de la Estrella", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para IZTAPALAPA, este determina que, al predio o inmueble de referencia, le aplica la zonificación I/2/30 (Industria, 2 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), sin indicar la fundamentación jurídica de dicha disposición. Añade además que en el texto del Programa de referencia hay ausencia de la norma de zonificación secundaria I/2/30 por lo que la omisión del fundamento no es un acto administrativo sino legislativo.

XI.- En el inciso XI de la iniciativa presentada, el ciudadano ofrece argumentos sobre los que sustenta la constitucionalidad y convencionalidad del decreto propuesto, lo que sustenta sobre la base de la competencia que ofrece el artículo 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa, así como la LDUDF en sus artículos 3 y 5, y la LOALDF, en su artículo 10, fracción VII, y desde el punto de vista material, el decreto considera el ciudadano en su iniciativa, es acorde en su contenido con los tratados internacionales celebrados por México, así como con los artículos 27, tercer párrafo, 39 y 122 de la constitución federal; así como con los artículos 16, 29, 32, 33, incisos k) y l) y 43 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; en los artículos 2, 3, 5, 17 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los artículos 2, 3, 4, 5, 11 párrafo 1, y 12 párrafos 1 y 2 inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los artículos 10 párrafos 1 y 2 inciso d) y 11, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

XII.- En el inciso XII de la iniciativa, se ofrecen razonamientos sobre la congruencia del decreto propuesto con la Ley General de Asentamientos Humanos en lo aplicable, ofreciendo un texto del artículo 8º, fracción II derivado de una reforma mediante decreto publicado el 24 de enero de 2014, disposición que en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, se trata del artículo 10º pendiente de aplicación en la ciudad de México como se señala en el transitorio tercero de esa misma ley. De manera complementaria, la iniciativa ciudadana se apoya en lo señalado por el artículo 33, fracción III de la LDUDF, por lo que hace a la aplicabilidad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano como instrumento de ejecución de la planeación del desarrollo urbano. La iniciativa presentada por el ciudadano, finalmente señala que existe congruencia entre el decreto que propone para su aprobación con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa, contenido en el Decreto respectivo aprobado por la Asamblea Legislativa el 29 de agosto de 2008, promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 11 de septiembre de 2008, y publicado el 2 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que, de acuerdo con el promovente, remite por omisión al Programa Parcial concluyendo que no existe congruencia normativa adicional a la expuesta.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

XIII.- En el inciso XIII, el ciudadano propone el texto a adicionar al PPDUCE en el capítulo IV de Ordenamiento Territorial, en el punto 4.4.3 de normas de ordenación particular mediante el texto:

Norma de ordenación para el predio ubicado en la calle Berenjena, número 13, colonia Lomas El Manto, Delegación Iztapalapa.

La zonificación para este predio será H/5/40/A (habitacional, 5 niveles, máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad alta: una vivienda por cada 33.00 m² de la superficie total del terreno).

El uso del suelo permitido será habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar.

El número máximo de viviendas permitida es de hasta 126 (ciento veintiséis) viviendas.

A este texto se proponen dos artículos transitorios, el primero, relativo a la entrada en vigor de la reforma y, el segundo, a la obligación señalada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de expedir los certificados únicos de zonificación de uso de suelo correspondiente a esta norma adicional, tantas veces como se soliciten a partir de la vigencia de la norma.

XIV.- En el inciso XIV, el ciudadano proporciona los documentos gráficos con los que acompaña su solicitud tanto en versión impresa como electrónica y que se encuentran enlistados con los números 1 al 10.

XV.- En el inciso XV, el ciudadano ofrece copias certificadas por notario de credencial para votar, donde consta el domicilio del proponente, para cumplir con el requisito previsto en el artículo 35, fracción XII y 42 Ter, fracción I, inciso k) de la LDUDF, aduciendo la imposibilidad jurídica de su representada, que es una persona moral, de cumplir con lo que dispone tanto la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVI.- En el inciso XVI, el ciudadano ofrece las pruebas enlistadas en las fracciones:

- 1) Documental consistente en copia certificada de escritura 38, 450;
- 2) Documental consistente en copia certificada de testimonio primero, tercero de acta de asamblea general de fecha 14 de julio de 2015;
- 3) Documental, consistente en copia certificada de primer testimonio de escritura 33567;
- 4) Documental consistente en copia certificada de Constancia de alineamiento;
- 5) Documental consistente en copia certificada de Constancia de alineamiento, folio 3279, y
- 6) Documental consistente en original del certificado único de zonificación de uso del suelo, folio 5736-15BACA16.

XVII.- Finalmente, en el inciso XVII de su iniciativa el ciudadano asienta que la formula en la Ciudad de México, el 17 de julio de 2017, con el nombre de Jordi Chemonte Sayrols y su firma autógrafa.

CUARTO.- En respuesta a los oficios que se indican en el numeral segundo del presente capítulo, se hace constar que únicamente se recibió por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, la opinión emitida por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Territorial, la cual se hizo llegar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio, diputado Adrián Rubalcava Suárez, por oficio MDPPSOTA/CSP/1238/2017, el cual, a su vez, contiene copia del oficio PAOT-05-300/100-108-2017, suscrito por el entonces Titular de la citada Procuraduría. La cual será valorada en el capítulo de Considerandos.

Siendo todas las opiniones recibidas con relación a la iniciativa denominada: "Decreto por el que se adiciona el diverso que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Cerro de la Estrella" en la Delegación Iztapalapa, respecto del predio ubicado en la calle Berenjena, número 13, Colonia Lomas El Manto."

Con base en lo anterior, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer de las iniciativas ciudadanas, en términos de los artículos 13 fracciones III, XXI, 72 fracciones I y X, 74 fracción XIII, 75, 77, 78, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 103 fracción I, 106, 187, 192, 193, 221, 257, 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, 34 Bis fracción III, 35, 41, 42, 42 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como por el Sexto Transitorio del decreto que contiene las observaciones al diverso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de mayo de 2017, así como por lo dispuesto en los artículos segundos transitorios tanto de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento.

SEGUNDO. – Al tratarse de una iniciativa ciudadana que tiene que ver con un Programa Parcial de Desarrollo Urbano, resulta aplicable lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal. Lo anterior conforme lo establecido en el párrafo tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. - Analizadas las constancias con las que esta Comisión cuenta para emitir el presente dictamen, se advierte que la iniciativa ciudadana cumplió en sus términos con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Los cuales a la letra, señalan:

Artículo 35. Las iniciativas de decreto en materia de Programas, deberán presentarse dirigidos al Presidente de la Mesa Directiva del Pleno, o al Presidente de la Comisión de Gobierno, en los recesos de la Asamblea; en un ejemplar impreso con rúbrica autógrafa, en otro escaneado en archivo electrónico, en uno adicional grabado en archivo electrónico manipulable, y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Denominación del decreto propuesto;
- II. Objetivo del decreto propuesto;
- III. Planteamiento del problema que con el decreto se pretende resolver y la solución que se propone;



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

- IV. *El Programa o Programas que se propone modificar, y texto específico de los mismos;*
- V. *Razonamientos sobre la persistencia o variación de los factores económicos, ambientales, sociales, de infraestructura urbana o de riesgo, que motivaron la aprobación del Programa o Programas a modificar; y sobre la pertinencia de modificar los Programas referidos, o en su caso, sobre la pertinencia de aprobar uno nuevo;*
- VI. *Datos que motivan la iniciativa de decreto, ya sea que provengan del Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o de cualquier otra fuente de información verificable;*
- VII. *Razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad del decreto propuesto;*
- VIII. *Razonamientos sobre la congruencia del decreto propuesto, con la Ley General de Asentamientos Humanos, y con el contexto normativo, los objetivos y la estrategia de desarrollo urbano que para la zona de la ciudad de que se trate, sea manzana, corredor, área de actuación, o cualquier otro polígono específicamente delimitado, establezca tanto el Programa al que se refiera la iniciativa, como el Programa de jerarquía superior inmediata. Los razonamientos de la congruencia con el contexto normativo, deberán incluir a las normas de uso del suelo, porcentaje de área libre, niveles de construcción, densidad constructiva y superficie máxima de construcción;*
- IX. *Texto normativo propuesto, el cual deberá reunir los siguientes requisitos:*
- Deberá redactarse con lenguaje definido, preciso, consistente, sencillo, claro, adecuado y proporcional a los objetivos que se proponen, y en general, de conformidad con las reglas de la técnica legislativa;*
 - Deberá incluir artículos transitorios, y*
 - En ningún caso tendrá por objeto abrogar uno o más Programas sin proponer simultáneamente un texto normativo que lo sustituya;*
- X. *Lugar, fecha, nombre y rúbrica autógrafa de quienes presenten la iniciativa de decreto;*
- XI. *Si la iniciativa contuviere planos o cualquier otro documento gráfico, los tales deberán ser claros y legibles, tanto en su versión impresa como en las electrónicas, y,*
- XII. *Tratándose de una iniciativa ciudadana, deberá adjuntarse copia, certificada por notario, de la credencial para votar en la que conste el domicilio del proponente, domicilio que, a su vez, deberá ubicarse dentro del polígono sobre el cual se pretenda que aplique el texto normativo propuesto.*

CUARTO. – Como se desprende del numeral SEGUNDO del capítulo de antecedentes de este dictamen, la anterior Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dio cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, librando diversos oficios los cuales se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones inútiles en este considerando, a través de los cuales se solicitó la opinión de las personas a que se refiere dicha fracción.

QUINTO. – Agotado el plazo a que se refiere el sub-inciso 6, del inciso b), de la fracción III, en relación con las fracciones IV y V, todas del artículo 42, de la Ley, sólo se recibió la opinión de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual se inserta de forma íntegra al presente dictamen.



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Acuse



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2017.

PAOT-05-300/100- 108 -2017.

**DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA ALDF.
PRESENTE**

Me refiero al oficio MDPPSOTA/CSP/471/2017, recibido en esta Procuraduría el pasado 25 de octubre de 2017, a través del cual se solicita la opinión respecto de la iniciativa ciudadana por la que se adiciona el diverso que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Cerro de la Estrella" en la Delegación Iztapalapa, cuyo objeto es adicionar a dicho Programa una norma de zonificación secundaria aplicable al predio ubicado en la Calle de Berenjena número 13 Colonia Lomas El Manto, Delegación Iztapalapa en esta Ciudad, a fin de que la zonificación para este predio sea de H/5/40/A (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad alta: una vivienda por cada 33.00 m2 de la superficie total del terreno), en donde el uso del suelo permitido sea habitacional unifamiliar o plurifamiliar y el número máximo de viviendas permitida sea de hasta 126.

Al respecto, con fundamento en los artículos 4 fracción V, 42 fracciones II inciso i), V y VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículos 2, 6 fracción II y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 de su Reglamento, y demás relativos, le informo lo siguiente:

I. Zonificación



Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, son instrumentos de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano en áreas específicas, con condiciones particulares.

Actualmente, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Cerro de la Estrella" en la Delegación Iztapalapa establece que la zonificación aplicable al predio materia de la opinión es I/2/30 (Industrial, 2 Niveles Máximos de Construcción, y 30% mínimo de área libre). Esto quiere decir que se permite el uso industrial mezclado con comercio, oficinas y servicios complementarios y se permiten actividades de transformación, además de establecer talleres de tipo artesanal o microindustria, que requieran de bajo consumo de agua, siempre y cuando cumplan con la legislación y reglamentación vigente.

II. Desarrollo Ambiental

El Programa Parcial, en el apartado 1.2.2.2 Problemática Ambiental, establece lo siguiente:

El caso del Cerro de la Estrella es uno de los ejemplos más representativos de la expansión urbana, en gran medida incontrolada, hacia una de las escasas áreas con valor ambiental existentes en la Delegación Iztapalapa y en la zona oriente de la ciudad. Aunque fuertemente modificada por la actividad humana, tanto su carácter de zona ecológica, como

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Folio: 00007734

Fecha: 16/11/17

1. Herr: 13.05/17

Recibó: *[Signature]*

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Oficina del Procurador
Sistema 202, Piso 3
Carretera Delegación Lomas de Sotelo
C. P. 06000 Ciudad de México
página 14



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA



su significado histórico-arqueológico, convierten al Cerro de la Estrella en un espacio que debe ser conservado y restaurado.

Las condiciones del Cerro de la Estrella se han ido deteriorando, a pesar de la existencia de esfuerzos de protección e instrumentos legales. El principal problema de estos instrumentos es la falta de medidas para regular los usos del suelo y regular la tenencia de la tierra, por lo que la protección de este territorio ha sido poco eficiente. [...]

Actualmente, Iztapalapa es la tercera Delegación con más denuncias e investigaciones desarrolladas en esta Entidad, siendo el tema de Uso de Suelo Urbano, uno de los más denunciados:

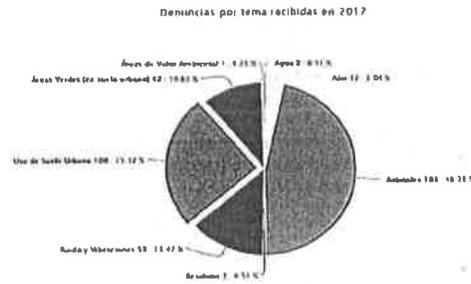


Imagen: [1] [2] [3] [4] [5] [6] [7] [8] [9] [10]

Gráficos consultados en http://www.pam.org.mx/conceptos_graficos/delegaciones/graficos_urbanos/ el 13 de noviembre de 2017.

De acuerdo al Programa Parcial, uno de los grandes problemas en el Cerro de la Estrella es el suministro y calidad de agua potable, ya que la población en Iztapalapa y en la zona del Cerro ha rebasado la capacidad actual, provocando con ello insuficiencia del recurso. Además del suministro de agua potable, otra problemática importante está relacionada con la calidad y específicamente con el color de la misma. Esto se presenta en algunas zonas donde el alto contenido de fierro y manganeso en el agua, que en combinación con el cloro al momento de potabilizarla, la vuelve de color amarillo.

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, refiere que las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como los particulares deben observar que la conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales de la Ciudad de México prevalecerán sobre cualquier otro tipo de uso y destino que se pretenda asignar. Además, la planeación del desarrollo urbano siempre se debe incluir en la política de desarrollo sustentable y el ordenamiento ecológico, observando lineamientos, criterios e instrumentos de política ambiental, a fin de favorecer sistemas ambientales en beneficio de la salud y calidad de vida de la población, compatibilizando el desarrollo económico y la protección de los recursos.

III. Desarrollo Urbano

Siguiendo los principios de la Ley de Desarrollo Urbano, se debe prevalecer la función del desarrollo sustentable de la propiedad del suelo, a través del establecimiento de derechos y obligaciones de los propietarios y poseedores de

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
de la Ciudad de México
Oficina del Procurador
Sección de Planeación
del Comité de Planeación Urbana y
del Comité de Planeación Urbana
Calle de la Constitución, s/n
P.O. Box 4700, Ciudad de México
C.P. 06702



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA



inmueble urbanos, respecto de los demás habitantes y del entorno en que se ubican. La planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de la Ciudad de México, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de las personas.

El desarrollo urbano debe realizarse con proyecciones del crecimiento poblacional de la Ciudad de México, a fin de garantizar la sustentabilidad mediante el ejercicio de los derechos al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación de esta Ciudad. La sustentabilidad implica la administración eficiente y racional de los recursos, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras, obligando a las autoridades, a velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano.

IV. Movilidad

La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La modificación propuesta al Programa Parcial, el cambio de uso de suelo y permitir la construcción de un desarrollo inmobiliario, se considera tendría impactos graves en la movilidad y la seguridad vial, y es responsabilidad de todas las autoridades garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano sustentable y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen urbana con relación a la oferta del transporte público, de acuerdo a la Ley de Movilidad del Distrito Federal. Es por ello que se deben impulsar programas y proyectos que reduzcan las externalidades negativas de la movilidad.

V. Participación Ciudadana

La Asamblea Legislativa deberá observar las disposiciones jurídicas conducentes en el artículo 35, 37, 38, 39, 42 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como los artículos transitorios de la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 5 de mayo de 2017, por la que se reforma la Ley referida. Además, deberá observar y considerar las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Conclusión

La Procuraduría, como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el desempeño de sus funciones; tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

El planteamiento del problema se encuentra formulado incorrectamente, ya que el ciudadano parte de la premisa de la omisión en el Programa Parcial de determinarle una zonificación al predio objeto de estudio, lo cual es erróneo ya que de conformidad con el citado Programa a dicho predio le fue asignada la zonificación Industrial. Por tanto, la pretensión del ciudadano que se modifique el Programa Parcial respecto a la zonificación aplicable de Industria a Habitacional, no se puede justificar con la falta de "certeza jurídica" que en todo caso se tendría que dirimir por otros medios como el jurisdiccional.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

Ahora bien, sustancialmente, los razonamientos sobre la pertinencia de modificación del programa a que alude la iniciativa ciudadana sobre el aprovechamiento de terrenos baldíos para la construcción de vivienda que atiende a la "(...) demanda notoria [de vivienda] en el polígono del Programa (...)", encuentra oposición a los objetivos del Programa Parcial los cuales se encuentran encaminados a la consolidación y mejoramiento de la vivienda existente, mediante la consolidación y mejoramiento de las instalaciones del equipamiento e infraestructura para crear nuevas zonas de desarrollo. De esta manera se encuentran formuladas las Estrategias de Desarrollo Urbano planteadas en el citado Programa, tal y como se señala a continuación:

[...] Los ejes de la estrategia de vivienda para el polígono del Cerro de la Estrella son la canalización programada de la demanda futura hacia zonas más propicias dentro de la delegación y fuera del polígono. Para disminuir la previsible presión que el desdoblamiento natural de la población al interior del polígono ocasionaría, se establece la flexibilización en los usos de suelo habitacionales para la edificación de un nivel adicional en las viviendas existentes [...]

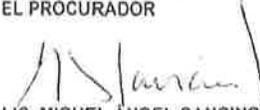
Por último, el razonamiento vertido en la iniciativa respecto a que con la modificación solicitada se busca "...equilibrar la distribución de usos de suelo en la zona..." encuentra oposición en las estrategias de uso del suelo dispuestas en el Programa Parcial, ya que si bien dentro de dichas estrategias se encuentra la diversificación de los usos de suelo, lo cierto es que el objetivo es impulsar la economía local y crear equipamiento y servicios urbanos necesarios para la zona. Aunado a que en la zona donde se ubica el predio objeto de estudio, los predios cuentan con uso mayormente habitacional, tal y como se desprende del Plano Clave D-2 anexo al Programa Parcial.

En este sentido, en opinión de esta Procuraduría, la iniciativa ciudadana por la que se adiciona el diverso que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Cerro de la Estrella" en la Delegación Iztapalapa, **ES DESFAVORABLE**, considerando que dicha Iniciativa Ciudadana no contiene los razonamientos técnicos suficientes para considerar su viabilidad, además se consideran graves los problemas ambientales y de desarrollo urbano ya existentes, los cuales se incrementarían al permitir un desarrollo inmobiliario de esa naturaleza en esa zona. El fin de esta Procuraduría es cumplir lo establecido en el quinto y sexto párrafos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referir: toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, derechos que deben ser garantizado por el Estado y las autoridades.

Finalmente, es importante mencionar que el crecimiento urbano debe ser controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, debe ser en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL PROCURADOR**


LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
de la Ciudad de México
Oficina del Procurador
Subprocurador
Caril Plaza, Calle de la Independencia
2 de Mayo, Colonia de México
06000, Ciudad de México
México

Tel. 52091800 ext. 41394



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

SEXTO. - La opinión emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se formuló en sentido **DESFAVORABLE** con relación a la iniciativa ciudadana intitulada, "Decreto por el que se adiciona el diverso que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Cerro de la Estrella" en la Delegación Iztapalapa, respecto del predio ubicado en la calle Berenjena, número 13, Colonia Lomas El Manto.", por las razones expuestas y que han quedado insertadas de forma completa. No obstante, se debe resaltar lo siguiente:

En el apartado "II. Desarrollo Ambiental", en la página dos de la opinión de referencia, se establece:

De acuerdo al Programa Parcial, uno de los grandes problemas en el Cerro de la Estrella es el suministro y calidad de agua potable, ya que la población de Iztapalapa y en la zona del Cerro ha rebasado su capacidad actual, provocando con ello insuficiencia del recurso. Además del suministro de agua potable, otra problemática importante está relacionada con la calidad y específicamente con el color de la misma. Esto se presenta en algunas zonas donde el alto contenido de fiero y manganeso en el agua, que en combinación con el cloro al momento de potabilizarla, la vuelve de color amarillo.

En el apartado "IV. Movilidad", en la página tres, señala en su parte correlativa:

... La modificación propuesta al Programa Parcial, el cambio de uso de suelo y permitir la construcción de un desarrollo inmobiliario, se considera tendría impactos graves en la movilidad y la seguridad vial, y es responsabilidad de todas las autoridades garantizar que la movilidad fomente el desarrollo sustentable y la funcionalidad de la vía pública....

En la conclusión, la Procuraduría Ambiental, señala en las páginas tres y cuatro:

El planteamiento del problema se encuentra formulado incorrectamente, ya que el ciudadano parte de la premisa de la omisión en el Programa Parcial de determinarle una zonificación al predio objeto de estudio, lo cual es erróneo ya que de conformidad con el citado Programa a dicho predio le fue asignada la zonificación industrial. Por tanto, la pretensión del ciudadano que se modifique el Programa Parcial respecto de la zonificación aplicable de Industria a Habitacional, no se puede justificar con la falta de "certeza jurídica" que en todo caso se tendría que dirimir por otros medios como el jurisdiccional.

En este sentido, en opinión de esta Procuraduría, la iniciativa ciudadana por la que se adiciona el diverso que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Cerro de la Estrella" en la Delegación Iztapalapa, ES DESFAVORABLE, considerando que dicha Iniciativa Ciudadana no contiene los razonamientos técnicos suficientes para considerar su viabilidad, además se consideran graves los problemas ambientales y de desarrollo urbano ya existentes, los cuales se incrementarían al permitir un desarrollo inmobiliario de esa naturaleza en esa zona. El fin de esta Procuraduría es cumplir lo establecido en el quinto y sexto párrafos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referir que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, derechos que deben ser garantizados por el Estado y las autoridades.

SÉPTIMO. – Esta Comisión, encuentra en lo expuesto por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, elementos suficientes para tener por actualiza la hipótesis de desechamiento prevista en el inciso m), de la fracción I, del artículo 42 Ter de la Ley, que a la letra dice:

Artículo 42 Ter. En el procedimiento al que se refiere el artículo 42 de esta Ley, se observarán también las siguientes reglas:

- I. El Consejo Consultivo pre-dictaminará, la Comisión dictaminará, y el Pleno de la Asamblea aprobará, el desechamiento de plano de las iniciativas que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:*
 - a) ...*
 - b) ...*
 - c) ...*
 - d) ...*
 - e) ...*



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

f) ...
g) ...
h) ...
i) ...
j) ...
k) ...
l) ...

m) Respecto de las cuales medie opinión técnica negativa o desfavorable del Consejo Ciudadano Delegacional competente, de la Secretaría del Medio Ambiente, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la Secretaría de Movilidad, de la Secretaría de Protección Civil o de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, indistintamente, y

No es de origen en la Ley.

En consecuencia, resulta dable emitir el presente dictamen en el sentido de desechar la iniciativa ciudadana, por la cual se adiciona el diverso que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Cerro de la Estrella" en la Delegación Iztapalapa, respecto del predio ubicado en la calle Berenjena, número 13, Colonia Lomas El Manto, por así estar prevista la causal en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por estar actualizada la hipótesis de desechamiento prevista en el inciso m) del artículo 42 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con base en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 257, 258 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten por su apreciable conducto a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, el siguiente:

Dictamen por el cual se desecha el trámite de la iniciativa ciudadana, denominado:

"Decreto por el que se adiciona el diverso que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Cerro de la Estrella" en la Delegación Iztapalapa, respecto del predio ubicado en la calle Berenjena, número 13, Colonia Lomas El Manto."

En consecuencia, se emite el siguiente:

DICTAMEN.

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

PRIMERO. - Se desecha de plano la iniciativa ciudadana denominada "Decreto por el que se adiciona el diverso que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Cerro de la Estrella" en la Delegación Iztapalapa, respecto del predio ubicado en la calle Berenjena, número 13, Colonia Lomas El Manto.", por las razones expuestas en el capítulo de considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO. - Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, para su atención.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

TERCERO. – Una vez aprobado el presente dictamen por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, hágase del conocimiento al Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el cumplimiento al requerimiento de la ejecutoria de amparo.

CUARTO. – Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 21 días de mayo de 2019.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA.

Dip. Fernando José Aboitiz Saro
Presidente.

VOTO: A Favor (X) En Contra ()
En Abstención ()

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya
Vicepresidenta

VOTO: A Favor (X) En Contra ()
En Abstención ()

Dip. Armando Tonatiuh González Case
Secretario

VOTO: A Favor (X) En Contra ()
En Abstención ()

Dip. Christian Damián Von Roehrich De la
Isla
Integrante

VOTO: A Favor () En Contra ()
En Abstención ()

Dip. Víctor Hugo Lobo Román
Integrante

VOTO: A Favor (X) En Contra ()
En Abstención ()

Dip. María de Lourdes Paz Reyes
Integrante

VOTO: A Favor (X) En Contra ()
En Abstención ()



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Dip. Leticia Estrada Hernández
Integrante
VOTO: A Favor () En Contra ()
En Abstención ()

Dip. Teresa Ramos Arreola
Integrante
VOTO: A Favor () En Contra ()
En Abstención ()

Dip. Donají Ofelia Olivera Reyes
Integrante
VOTO: A Favor () En Contra ()
En Abstención ()

Dip. Nazario Norberto Sánchez
Integrante
VOTO: A Favor () En Contra ()
En Abstención ()

Dip. José Emmanuel Vargas Bernal
Integrante
VOTO: A Favor () En Contra ()
En Abstención ()

Si

Dip. Carlos Alonso Castillo Pérez
Integrante
VOTO: A Favor () En Contra ()
En Abstención ()

A

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL AMPARO 1469/2017-III, CONCEDIDO EN EL RECURSO DE REVISIÓN 395/2018, RESUELTO POR EL DECIMOQUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CIUDADANA: "DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL DIVERSO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "CERRO DE LA ESTRELLA" EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE BERENJENA, NÚMERO 13, COLONIA LOMAS EL MANTO."



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Dip. María Guadalupe Chávez Contreras
Integrante
VOTO: A Favor (✓) En Contra ()
En Abstención ()

Dip. María Gabriela Salido Magos
Integrante
VOTO: A Favor (✓) En Contra ()
En Abstención ()

Dip. Paula Adriana Soto Maldonado
Integrante
VOTO: A Favor (✓) En Contra ()
En Abstención ()

Dip. María Guadalupe Morales Rubio
Integrante
VOTO: A Favor (X) En Contra ()
En Abstención ()

Dip. Leonor Gómez Otegui
Integrante
VOTO: A Favor (X) En Contra ()
En Abstención ()

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL AMPARO 1469/2017-III, CONCEDIDO EN EL RECURSO DE REVISIÓN 395/2018, RESUELTO POR EL DECIMOQUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CIUDADANA: "DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL DIVERSO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "CERRO DE LA ESTRELLA" EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE BERENJENA, NÚMERO 13, COLONIA LOMAS EL MANTO."